



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XV, Y 95 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

#### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 58, fracción XV, y 95 de la de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Prohibir el castigo humillante como método correctivo o disciplinario de quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, así como la imposición de medidas de disciplina humillantes en el ámbito escolar.



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con frecuencia, el desarrollo de niños, niñas y adolescentes se ve influenciado y afectado por castigos físicos que obedecen a tradiciones milenarias y prácticas sumamente comunes en épocas pasadas bajo la justificación de “infligir un dolor cuyo recuerdo persiste como una advertencia para que no se caiga en la misma falta”. De esta forma, el adoctrinamiento físico y el dolor servirían como una lección para modificar una conducta indeseada a cargo de la persona que encargada de disciplinar al menor.

En la cultura mexicana la frase de “más vale un golpe a tiempo” es un referente de la representación y valoración que nuestra sociedad tenía sobre cómo enseñar respeto y autoridad desde la infancia.

El análisis estadístico “*Ocultos a plena luz: Un análisis estadístico de la violencia contra los niños*” elaborado en 2015 por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se basó en datos de 190 países al documentar la violencia que se produce en lugares donde los niños deberían estar seguros, es decir, sus comunidades, sus escuelas y sus hogares. Este documento pone de manifiesto que en promedio, 6 de cada 10 niños del mundo de 2 a 14 años de edad sufren de manera periódica castigos físicos a manos de sus cuidadores, y en la mayoría de los casos, los niños son objeto de una combinación de castigos corporales y agresiones psicológicas.<sup>1</sup>

En nuestro país se ha registrado un considerable incremento de la violencia contra niños y adolescentes, por tal motivo durante el mes de junio de 2020, UNICEF y el

---

<sup>1</sup> UNICEF, *Ocultos a plena luz: Un análisis estadístico de la violencia contra los niños*, <https://www.unicef.org/ecuador/media/2436/file/Ocultos%20a%20plena%20luz.pdf>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) reportaron que en México un 63 por ciento de los menores de 14 años sufren agresiones físicas y psicológicas como parte de su formación.<sup>2</sup>

El castigo corporal generalmente consiste en emplear distintos medios para dar palmadas, bofetadas, apretones, empujones y golpes con objetos, en los que el uso de la fuerza predomina. Sin embargo, existen otras formas de castigo a través del maltrato verbal como son los insultos, el menosprecio, las burlas y las comparaciones que, aunque no dejan marcas visibles, causan daños emocionales irreversibles en sus vidas, con efectos como bajos niveles de autoestima, trastornos de ansiedad, depresión, inestabilidad emocional, dificultades de aprendizaje y desempeño escolar, llegando incluso a adoptar conductas de alto riesgo y comportamientos autodestructivos.

Esta violencia emocional contra los menores es habitualmente perpetrada por personas con las que éstos tienen una relación o vínculo personal estrecho, principalmente sus padres o tutores, demás integrantes de sus familias, maestros o vecinos.

Diversos psicólogos coinciden en que existen métodos disciplinarios con una mayor eficacia para controlar el comportamiento de la niñez sin tener que recurrir a la violencia, puesto que en la mayoría de estos castigos, la persona adulta es la única beneficiada sobre la situación, ya que al maltratar y avergonzar al niño o a la niña pretende aliviar su agresividad, recalcar su afán de dominio y poner de manifiesto su inmadurez.

---

<sup>2</sup> "En México, 63% de niños y niñas sufren violencia infantil, La Jornada", 08 de junio de 2020, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/06/08/en-mexico-63-de-ninos-y-ninas-sufren-violencia-infantil-2364.html>



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No Aplica

## **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

4

La palabra humillación se define por la Real Academia Español (RAE) como la acción o efecto de humillar, concepto que a su vez procede del latín humiliāre, teniendo diversos significados como “abatir el orgullo y altivez de alguien” y “herir el amor propio o la dignidad de alguien”.

Uno de los tipos de violencia psicológica que más daño causa a los niños es la humillación. Este acto, sea delante de otras personas o en privado, bombardea su autoestima de tal forma, que el menor puede llegar a sentirse realmente desdichado.

La violencia emocional, también conocida como abuso mental o psicológico, puede darse en una multitud de formas, como por ejemplo: atemorizar, aterrorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar a un niño.<sup>3</sup>

De acuerdo con la doctora Carolina Santillán Torres Torrija, supervisora académica de la estrategia Crisis, Emergencia y Atención al suicidio de la FES Iztacala de la UNAM, se ha demostrado que el castigo corporal y la humillación sólo logra que en el corto plazo los niños y adolescentes cumplan con cierto orden, pero a largo plazo tienden a ser niños más agresivos, desarrollan

---

<sup>3</sup> Delclaux, Alexia, *Violencia Emocional*, UNICEF, [https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega\\_7-violencia\\_emocional.pdf](https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_7-violencia_emocional.pdf)



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

conductas delictivas y antisociales, tienen problemas para adaptarse y más probabilidades de desarrollar una enfermedad de salud mental.

Anteriormente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes representaba un referente de suma importancia en materia de derechos de la infancia, pero desafortunadamente no prohibía explícitamente el castigo corporal.

Recientemente, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas realizó sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, entre dichas observaciones encontramos que *toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, incluido el castigo corporal, es injustificada y perjudicial, no sólo por el daño infligido, sino porque menoscaba sus derechos y desarrollo*. Al Comité le preocupa la elevada incidencia de castigos corporales infligidos a niñas y niños, violencia doméstica y violencia de género, así como por la falta de acceso a la justicia, por ello recomendó al Estado mexicano prohibir los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes en todos los entornos, a nivel tanto federal como estatal.<sup>4</sup>

Para la ONG “Save the Children” el castigo físico y psicológico debía ser eliminado porque<sup>5</sup>:

- El castigo físico y psicológico constituye una violación del derecho del niño:
  - o A su integridad física
  - o A ser protegido contra toda forma de violencia,
  - o A la protección igual ante la ley,
  - o A la educación, supervivencia y desarrollo,
  - o A la participación y libertad de expresión.

<sup>4</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/10/1482822>

<sup>5</sup> [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/castigo\\_fisico\\_psicologico\\_infancia.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/castigo_fisico_psicologico_infancia.pdf)



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

- El castigo físico y psicológico es una forma legal socialmente aceptada de violencia contra los niños y niñas.
- La erradicación del castigo físico y psicológico fortalece la posición de los niños y niñas como sujetos de derecho.
- Siempre hay una alternativa para educar, corregir o disciplinar sin necesidad de recurrir al castigo físico y/o psicológico.

6

El pasado 11 de enero de 2021 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código de Civil Federal con la finalidad de añadir la prohibición legal expresa a todo tipo de maltrato, humillación, castigo corporal hacia las niñas, niños y adolescentes, a fin de abonar en una cultura de respeto a la niñez y terminar con los abusos de los adultos, quedando establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo siguiente:

*Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

*VIII. El castigo corporal y humillante.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones*



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

*educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.*

*Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.*

*Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.*

Podemos concluir que toda de forma de violencia de la que puedan ser objeto los niños, las niñas y adolescentes debe estar prohibida por los efectos que genera, incluyendo la tradicional justificación y aceptación de los castigos humillantes.

La protección de todos los niños, las niñas y adolescentes contra toda forma de violencia es un derecho fundamental, por lo que reconocer y respetar su dignidad, así como asegurarnos que crezcan en entornos libres de maltrato debe ser considerada como una labor prioritaria.



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno del artículo 4 estipula lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

El artículo 28, numeral 2 de la Convención de los Derechos del Niño, menciona lo siguiente *“Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”*.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en varios de sus artículos:

### ***Artículo 11***

#### ***Ciudad incluyente***

#### **D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral;





I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

### CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, “Paz, justicia e instituciones sólidas”, tiene como objetivo garantizar la seguridad de todos los seres humanos, facilitando su acceso a la justicia y reducir todas las formas de violencia, y aunque dicho objetivo se relaciona más con encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad, la meta 16.2 enmarca “poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños”.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>  <b>(TEXTO VIGENTE)</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>  <b>(PROPUESTA DE REFORMA)</b>
<p><b>Artículo 58.</b> Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén</p>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>previamente establecidas, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>	<p>previamente establecidas, <b>sean humillantes</b>, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>
<p><b>Artículo 95.</b> Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia y se prohíbe el uso del castigo corporal como método correctivo o disciplinario.</p>	<p><b>Artículo 95.</b> Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia y se prohíbe el uso del castigo corporal <b>y humillante</b> como método correctivo o disciplinario.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XV, Y 95 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DECRETO**



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 58, fracción XV, y 95 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

11

**Artículo 58.** Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

I. a XIV. ...

**XV.** Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, **sean humillantes**, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVI. a XX. ...

**Artículo 95.** Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia y se prohíbe el uso del castigo corporal y **humillante** como método correctivo o disciplinario.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

12

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 02 del mes de marzo de 2021.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Leonor Gómez Otegui*

52EB7C6A0AF04C2...

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**